



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-133
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ contra la resolución CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la ubicación de LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.957.055 en el LUGAR 14 en orden descendente al asignársele valoración por los siguientes componentes así:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (300 A 600)	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
333,84	146,50	57,10	50,00	0,00	587,44

La resolución CSJQR16-63 fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

EL RECURSO

El día 06 de abril de 2016 LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-63 de 2016, toda vez que, si bien mediante el acto atacado le fueron reconocidos 57,10 puntos por concepto de experiencia adicional y docencia, considera que, de conformidad con los documentos allegados al momento de la inscripción, acreditó, entre el 01/04/2007 al 09 de diciembre de 2013 de manera ininterrumpida, 1.962 días (4,450 años) de experiencia laboral y 444 días (1,233 años) de docencia, lo cual le representan a 75,17 puntos por experiencia adicional y no 57,10.

Para sustentar su recurso, allega la recurrente copia de las certificaciones allegadas al momento de la inscripción, así como Certificación del Área de Talento humano del 1 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior solicita se modifique la resolución CSJQR16-63 de 2016 en el sentido de ajustar su puntaje en el factor experiencia adicional y docencia y se haga la reubicación en el Registro Seccional de Elegibles a que haya lugar.

CONSIDERACIONES.

Los requisitos mínimos del cargo de aspiración (SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013¹, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año² son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada nuevamente toda la documentación aportada por los participantes, que en su momento se estudió para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde

¹ Artículo 2º punto 2.2.

² Artículo 1º

la inscripción, por parte de LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere se encontró que el puntaje asignado obedeció a los siguientes periodos válidamente acreditados:

EXPERIENCIA

-Requisito mínimo de experiencia para el cargo de aspiración (2 años -730 días-):

CARGO Y/O DESPACHO	HASTA	DÍAS	DÍAS
Abogada en López Quintero y Asociados	01/04/2007	31/08/2008	518
Oficial Mayor Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	01/09/2008	01/04/2009	212
TOTAL			730

-Experiencia adicional relacionada:

CARGO Y/O DESPACHO	HASTA	DÍAS	DÍAS	AÑOS
Oficial Mayor Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	02/04/2009	21/04/2009	19	0,05205479
Secretaria Juzgado 1 Promiscuo Municipal de La Tebaida	22/04/2009	07/02/2010	291	0,79726027
Oficial Mayor de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío	08/02/2010	06/07/2011	513	1,40547945
Auxiliar Judicial de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia	07/07/2011	21/07/2011	14	0,03835616
Jueza 2 Adjunta Laboral del Circuito de Armenia	22/07/2011	16/12/2011	147	0,40273973
Oficial Mayor Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia	18/01/2012	16/03/2012	58	0,15890411
TOTAL			1042	2,85

Los anteriores datos, que coinciden en gran parte con aquel realizado por la recurrente, con diferencias y causas que se pasan a relacionar a continuación, llevaron a ésta Corporación, mediante Resolución CSJR16-63 del 18 de marzo de 2016, a asignar a la concursante 57,10 puntos por Experiencia y Docencia (Adicional):

1. El cálculo de días que realiza la participante se hace teniendo en cuenta meses de 30 y 31 días, en la misma forma que lo hace esta Corporación, sin embargo, al momento a). Al momento de restar los días de experiencia mínima, tiene en cuenta 720 días, es decir ahí sí se contabilizan los meses como de 30 días. Igualmente sucede cuando la concursante aplica la participante la operación que arroja el puntaje por este concepto, ya que divide por 720 y no 730, lo cual no se comparte, toda vez que si la concursante elige contabilizar los meses de 30 o 31 días, se deberá mantener este criterio para todo el procedimiento.

2. Una mayor discrepancia aparece cuando se revisan los últimos dos periodos de experiencia laboral relacionados por LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ, a saber:

CARGO Y/O DESPACHO	HASTA	DÍAS	DÍAS
Oficial Mayor Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia	18/01/2012	31/07/2012	195
Profesional Universitario 12 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia	18/10/2013	09/12/2013	50

En cuanto al desempeño como Oficial Mayor Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia (18/01/2012 y el 31/07/2012 -195 días-), efectivamente ésta Corporación de manera errónea consignó como fecha final 16/06/2012, constando realmente el 31/07/2012 en el Certificado expedido por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Armenia el 6 de septiembre de 2012 y aportada por la concursante oportunamente al momento de realizar su inscripción. Es decir, se dejaron de reconocer a favor de la recurrente un total de **137 días**. Es decir, el puntaje adicional por experiencia debió realizarse sobre la base de **1179 días** de experiencia y no sobre 1042 como equivocadamente se hizo, yerro que habrá de corregirse en esta oportunidad, reconociendo el puntaje adicional que por este periodo corresponde de la siguiente manera:

Aplicada una simple regla de tres donde, según el inciso 3 del literal c del punto 5.2.1 del acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por cada año adicional se otorgan 20 puntos obtenemos:

365 días-----20 puntos

1179 días-----X

X (Puntaje Adicional por experiencia) es igual a **64,60** y no 57,10 como quedara en el acto atacado.

Por otro lado, la participante reclama adicionalmente 50 días, comprendidos entre el 18 de octubre de 2013 y el 09 de diciembre del mismo año. No obstante lo anterior, la acreditación de esta experiencia no aparece en la constancia expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Armenia el 6 de septiembre de 2012 y aportada por la concursante oportunamente al momento de realizar su inscripción, sino en una certificación de la misma dependencia expedida el 1 de abril de 2016, que por razones obvias no fue aportada al momento de la inscripción, llevada a cabo en el año 2013, motivo por el que no podrá ser objeto de valoración según las reglas de la convocatoria (Acuerdo CSJQA13-124 de 2013).

“3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

(...)

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

(...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)*

(...)

3.5.4 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y **la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).***

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

DOCENCIA

Por este concepto, que dice la recurrente no se valoró a pesar de haber probado su ejercicio por 444 (del 30/07/2012 al 17/10/2012) y que le representarían 6,17 puntos más, debe decirse que no fue valorado, decisión que se mantiene, en la medida que, no sólo **hasta el 31 de julio fue concurrente con la experiencia laboral aquí reconocida**, sino que no se acreditó que en ningún momento fuera de dedicación a tiempo completo (40 horas semanales) exigencia planteada por el mismo Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 y por lo que el mismo requiere en su punto 3.5.4 anteriormente citado, para su verificación, que las certificaciones contengan **“la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)**

“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, **por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.***

*En todo caso, **la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes** en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”³.
(Subraya fuera del texto original)*

Ahora bien, la Certificación expedida por la Universidad la Gran Colombia y allegada en su momento de manera oportuna, no representó puntaje alguno para la concursante, toda vez que el ejercicio de la docencia, según indica la misma constancia lo fue a Medio Tiempo (20 horas semanales) o Cátedra (6 horas semanales).

³ Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

DECISIÓN

En conclusión, habrá de reponerse el acto atacado de conformidad con lo expuesto en el punto 2 del acápite de "EXPERIENCIA" de las CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN, sin reconocer valoración alguna por experiencia entre el 18 de octubre de 2013 y el 9 de diciembre del mismo año por no haber sido acreditada oportunamente y tampoco con DOCENCIA al no cumplir con la dedicación necesaria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER para modificar parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016 en relación con LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.957.055 como concursante para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, en cuanto a la calificación otorgada por el factor EXPERIENCIA Y DOCENCIA la cual será de **64,60 puntos** en lugar de 57,10.

ARTICULO 2º: NO RECONOCER a LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ puntaje adicional por concepto de docencia.

ARTICULO 3º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.957.055. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

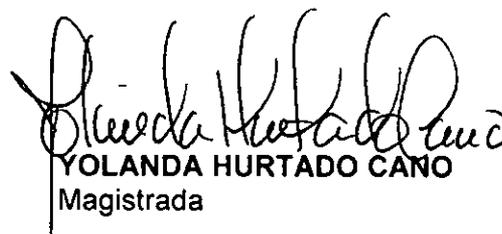
ARTICULO 4º: Una vez resueltas las apelaciones contra la Resolución CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016, presentadas por los demás concursantes que aspiran para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-, háganse los ajustes correspondientes en el respectivo registro de elegibles de conformidad con la nueva puntuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JACR/YHC



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

